



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

La suscrita Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 50 y 51, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 38, numeral 1 y 39 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, respetuosamente someto a su consideración el **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

| | |
|------------------------|--|
| Consejo General | El Consejo General del Instituto. |
| Instituto | El Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Junta General | La Junta General del Instituto. |
| Ley Electoral | La Ley Electoral del Estado de Baja California. |

ANTECEDENTES

1. REFORMAS AL MARCO NORMATIVO.

1.1 El treinta y uno de enero de 2014, se promulgó a nivel federal la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014.



1.2 El veintitrés de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

1.3 El veintinueve de septiembre de 2014, se promulgó a nivel estatal la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de octubre de 2014.

1.4 El doce de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Baja California.

2. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

2.1 El veintinueve de octubre de 2015, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen número dos de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la expedición del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

3.1 Los días dieciocho y veinte de enero de 2017, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante los oficios número SEIEE/027/2015 y SEIEE/033/2015, remitió a la Junta General los trabajos realizados respecto al análisis, modificación y actualización de las Políticas Administrativas del Instituto.

3.2 El ocho de febrero de 2017, la Junta General celebró sesión extraordinaria con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, las Políticas Administrativas del Instituto; evento al que asistieron Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente; Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva; Mauricio Fernández Luna, Titular del Departamento de Procesos Electorales; Eduardo



Gumaro Rosas Ruíz, Titular del Departamento de Administración; Raúl Guzmán Gómez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso y Silvia Badilla Lara, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

En consecuencia, esta Junta General emite los siguientes

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, apartado B, de la particular en el Estado de Baja California; así como los artículos 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, 34, 35, 36, 45, párrafo tercero, 46, fracción XXIII y 47, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en términos que establece la propia Constitución.

El Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



Son fines del Instituto:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

Las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto. Se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y por representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada.

Por su parte, la Junta General es el órgano ejecutivo del Instituto que se encuentra presidido por el Consejero Presidente del Consejo General y se integra por el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por el Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.



Entre sus atribuciones se encuentra proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto, tal y como lo establece la fracción I del artículo 51 de la Ley Electoral.

II. NORMAS DE TRANSICIÓN.

Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto 112, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Local, indica normas de transición sobre el patrimonio del Instituto, mismo que a la letra dice:

<< DÉCIMO PRIMERO.- Los recursos presupuestales, financieros y materiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, pasarán a formar parte del Instituto Estatal Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio anterior. >>

Por su parte, el artículo séptimo transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley Electoral, prevé disposiciones transitorias en cuanto a la facultad del Consejo General para emitir sus propias políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas y acuerdos, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley.

<< Séptimo.- El Consejo General del Instituto Estatal dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en el mes de octubre de 2015. >>

III. POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES.

Que el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos. Los órganos autónomos como el Instituto, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, el artículo 55, fracciones XI, XIII y XIX de la Ley Electoral, establece que corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos



necesarios para el cumplimiento de sus funciones, administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto del Instituto, así como elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo General.

Así mismo, el artículo 63, fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley Electoral, otorga al Departamento de Administración las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, establece que toda erogación deberá contar con saldo suficiente en la partida de presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.

Por ello, es necesario contar con un marco normativo que auxilie el mejor desempeño de las funciones administrativas del Instituto y optimizar el ejercicio de los recursos público. De este modo, se propone someter a consideración las políticas generales siguientes:

a. POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

El objetivo general es establecer un mecanismo que permita dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de uso de vehículos propiedad del Instituto Estatal



Electoral, definiendo las condiciones a las que deberán de sujetarse los servidores públicos, con el objeto de que a las Unidades Administrativas les permita dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos. (Anexo 1).

b. POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL.

El objetivo general es establecer un mecanismo definido para el uso y manejo del servicio de comunicación móvil, para atender las necesidades a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos, con estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia. (Anexo 2).

c. POLÍTICA ADMINISTRATIVA SOBRE COMISIONES, VIÁTICOS, PEAJES Y HOSPEDAJE.

El objetivo general es que los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, conozcan y observen las políticas para la asignación de recursos para viáticos, hospedaje y demás gastos inherentes necesarios para la realización de comisiones relacionadas con el desempeño de sus funciones. (Anexo 3).

d. POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO A LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y CONTROL DE LAS PÓLIZAS DE CONTABILIDAD.

El objetivo general es establecer las políticas administrativas aplicables a la elaboración, integración y control de pólizas de contabilidad, con el objeto de que el Departamento de Administración a través de la oficina de Contabilidad y Finanzas del Instituto, registren las operaciones financieras del Instituto en base a las disposiciones legales y normativas en la materia. (Anexo 4).



e. POLÍTICA ADMINISTRATIVA PARA EL MANEJO DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

El objetivo general es establecer las políticas administrativas aplicables al control, uso y resguardo, así como el procedimiento de baja y destino final de los bienes muebles del Instituto, con el objeto de que las unidades administrativas del propio Instituto cuenten con un mecanismo definido para atender las necesidades a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos, con estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia. (Anexo 5).

f. POLÍTICA ADMINISTRATIVA RELATIVAS A GASTOS POR COMPROBAR.

El objetivo general es establecer un mecanismo para regular las solicitudes de gastos a comprobar con el objeto de que las unidades administrativas del Instituto, cuenten con una alternativa para allegarse de los recursos financieros necesarios para atender necesidades extraordinarias de adquisición de bienes y servicios, a efecto de facilitar el cumplimiento de sus funciones y objetivos específicos, con estricto apego a las disposiciones en materia de presupuesto, contabilidad y del gasto público. (Anexo 6).

g. POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL MANEJO DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

El objetivo general es establecer un mecanismo definido aplicable al manejo del fondo fijo de caja chica, para atender las necesidades emergentes a efecto de dar cumplimiento a las funciones y objetivos específicos de las Unidades Administrativas, con estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia. (Anexo 7).

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las políticas y programas generales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, contenidos en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en términos del considerando III.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Consejo General para su análisis, discusión, modificación y aprobación en su caso.

TERCERO. Publíquese el acuerdo y sus anexos en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la **Sala de Reuniones del Instituto Estatal Electoral**, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"**



C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA JUNTA

DGPR/MSG

